Este conjunto tan notable debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas e innovaciones que pudieran

perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia disciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero -- Se declara monumento histórico artístico

la iglesia de Santiago, de La Coruña.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposicio-nes sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del pre-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a disciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2844/1872, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico artístico la iglesia parroquial y rectoral de San Martin de Jubia (La Coruña).

La iglesia parroquial de Jubia y el edificio anexo de la casa rectoral fué monasterio de monjes benedictinos, cuya importanrectoral fué monasterio de monjes benedictinos, cuya importancia trascendió a toda la región gallega durante la alta y baja Edad Media. Su mayor esplendar radica en la relación directa que tuviera con Cluny y en el gran apoyo, generosas donaciones y decidida protección que le dispensaron las poderosas familias de Traba y Trastamara. Hacia finales dei siglo XIV rompe sus relaciones de dependencia con Cluny y confirma solamente su conexión con la abadía de San Pedro de Villanueva de Lorenzana, en mil quinientos dieciocho, y queda como priorato bajo su jurisdicción hasta la exclaustración, en mil ochocientos treinta y seis.

El recuerdo de su pasada grandeza puede apreciarse hoy en las severas arquitecturas románicas de su templo, que se alza en uno de los más deliciosos y bellos lugares de Galicía, en una pequeña península al fondo de la cerrada bahía de El Ferrol. El templo actual, edificado hacia mil ciento treinta y siete, sustituye, sin duda alguna, a una construcción anterior, que debió ostentar cierta importancia a juzgar por la que se concedió a la

ostentar cierta importancia a juzgar por la que se concedió a la obra que lo reemplazó. De tres naves con tres hermosos ábsides, cubiertas aquéllas con falsas bóvedas, y los últimos, con auténticos cascarones de canteria; planta y alzado responden perfectamente al arte de la época, traducido en la fina talla de los capiteles, más afines con las nuevas corrientes artisticas impuestantes de la capita declarada en la muevas corrientes artisticas impuestas per la capita declarada en la capita describada en la capita de la capita tas por la acción desplegada en la región por los constructores cirtercienses que por tales fechas edificaban sus primeras obras. Al exterior destaca el bellísimo ábside, con sus proporcionados

ventanales y sus ricos y variados canecillos que sostienen el volado y bien moldurado tejaroz.

El edificio, actualmente ocupado por la Rectoral, formó en su dia parte del monasterio, es obra del siglo XVIII y mantiene aún cierta nobleza que liga en armónico conjunto con el viejo tem-

Otro elemento de singular valor pintoresco es el cementerio, que se extiende al costado norte del templo y en el cual desta-can aún toda esa serie de laudes con sus curiosas estelas fune-

rarias de las pocas que todavía se conservan en Galicia. Este notable conjunto debe ser preservado, mediante la opor-tuna declaración, de reformas o innovaciones que pudieran per-

judicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-unión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

# DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara monumento histórico artístico la iglesia parroquial y rectoral de San Martín de Jubia (La Co-

ruña).

Artículo segundo.-La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a disciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LAIS VILLAR PALAS!

DECRETO 2645/1972, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico artistico la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.

La Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lugo es un edifi-cio de estilo barroco, con algunos toques de rococó, de perfec-tas preporciones todo él, construido en granito del país, que constituye un original y valioso ejemplar del cual existen otras muestras importantes en la ciudad.

Es de forma rectangular y se terminó de construir en el año

mil setecientos treinta y ocho.

Su fachada principal, que da a la plaza de España, está compuesta de dos plantas: la baja, rasgada por ocho arcos del porche, es notable for ese número par de arcos, que da lugar a que el machón central, crnamentado con molduras y que sostiene el escudo de Lugo, oculte la vista de la entrada principal del edificio. En los angulos de esta fachada, entendidos como soporte de sendas torrecillas terminadas en elegantes remates embolados, existen unos labrados escudos de la ciudad.

La parte alta está rasgada por ocho vanos de bellas propor-ciones, separados entre si por molduras en forma de pilastras. Como la planta baja, los vanos forman como dos partes distintas a causa de la pilastra central. En ambos lados una balconada corrida y asentada sobre mensulas decoradas se cierra con reja de hierro.

En el borde del tejado y rimando con las torrecillas laterales, seis remates formados por una alta base prismática, flanqueada de airosas volutas, se termina en remate de dos bolas super-

puestas.

El todo se completa con la parte central. En ella, bajo un medio arco moldurado y coronado por pequeños remates embo-lados, hay una cartela de mármol blanco y de forma aparen-temente amigdaloide, enmarcada en una orla fitaria, rematada en la parte superior por una estilizada concha de viera. En esta cartela se dice que las obras del edificio se hicieron de cuenta de los señores Justicia y Regimiento de la ciudad.

Bajo la cartela y surmontado por una corona real exenta, el escudo de España, rodeado de Toisón y enmarcado en molduras rectas. Todo apoyado en una especie de elegante pilastra, ado-

sada al machón central:

Por todo ello, tanto por sus características propias, como por su emplazamiento, procede colocar este notable conjunto bajo

la protección estatal mediante la oportuna declaración:
En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONCO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.
Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2646/1972, de 18 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco el lugar de Chelo, de los Ayuntamientos de Coiros y Paderne (La Co-

El Mandeo, uno de los ríos gallegos que ofrece más bellos parajes, realiza la primera fase de su recorrido a través de tierras en buena parte yermas, despobladas y de uniforme modelado; pero al llegar a las llanuras de Curtis inicia su grácil juego de sumiree en estrechos valles para detenerse después en busca de un reposo que aprovecha la blandura de las tendidas laderas, siempre jugosas y verdes, que recogen su imagen en recreado ofrecimiento de una exuberante y profija variedad cromática. De nuevo el curso de las aguas abre profundos cauces, que la sumergen y ocultan entre brefales y altos cortes cubiertos de densa y pródiga vegetación. Una serie de meandros, que se desarrollan entre armoniosas terrazas, vuelve a mostrar el Mandeo sosegado y silencioso, como preparándose para su entrada solemne en el dilatado campo de las Mariñas. El notable contraste que entonces forma el anorme relieve roceso sobré cuya plataforma se asienta el antiquisimo monasterio de Santa Eulalia té que entonces forma el enorme relieve rocces sobre cuya pla-taforma se asienta el antiquisimo monasterio de Santa Eulalia o Santa Baya de la Espenuca, con el estrecho pero alargado valle ocupado en la mayor parte de su desarrollo por las reman-sadas aguas del Mandeo, son artifices naturales de uno de los más deliciosos y admirados parajes de la región gallega y que de antiguo se conoce con el nombre de «Chelo», lugar tradi-cionalmente ligado a la famosa romería de «Los Caneiros» y que se halla enclavado en los términos municipales de Coiros y Pa-derne.

Este lugar de tan singular belleza debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que

ya se dejan sentir y que pudieran perjudicarlo. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se deciara paraje pintoresco el lugar de Chelo, de los Ayuntamientos de Coiros y Paderne (La Coruña). Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2847/1972, de 18 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco la sierra de Picos de Ancares, en la provincia de Lugo

Ancares, en la provincia de Lugo.

La sierra de Picos de Ancares, parque natural de Galicia, en el nordeste de esta región y con límites en las de León y Asturias, constituye una comarca de singular interés. La majestuosidad de sus montes y valles; sus arroyos y cascadas, sus bosques milenarios de frondosa y variaca flora, la existencia de una fauna con especies a punto de extinguirse, como el urugallo, y la primitiva y rudimentaria forma de vida de sus habitantes, con pueblos de epallozas- o casas circulares de piedra y techumbre de paja, hacen que este bello rincón de la provincia de Lugo sea del máximo interés para la conservación del patrimonio cultural de España.

Por Decreto dos mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto (-Boletín Oficial del Estado- de veintitrés de septiembre) se declaró ya paraje pintoresco una determinada zona de este lugar: aquella en que se encuentran los poblados de Vilarello de Donis, Piornedo, Suarbol y Balouta; pero a fin de que la protección estatal alcance a la mayoría del conjunto debe extenderse ahora tal declaración a la zona de los Picos de los Ancares, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente:

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

Artículo primero.—Se declara parale pintoresco el parque natural de Galicia o zona de la sierra de Picos de Ancares comprendida entre las carreteras que partiendo de la Campa de la Braña en el Municipio de Cervantes (Lugo), se dirigen hacia Piornedo y Cabarabella, teniendo por fondo los picos de Peñalonga, Mustaliar, Cuerno Maldito, Tres Obispos y Peñarrubia y en cuyas ostribaciones se encuentran los poblados de Vilarello de Donís y Pirnedo (Lugo) y Suarbol (León); según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que comprende la zona propiamente pintoresca y la exterior o de respeto.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje que queda bajo

Artículo segundo.—La tutela de este paraje que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2648/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Al-fonso X el Sabio a don Juan José Barcia Goyanes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Barcia Goyanes,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presento Decreto, dado en Madrid

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2649/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Al-fonso X el Sabio a don Victor Buen Lozano.

En afención a los méritos y circunstancias que concurren en

don Victor Buen Lozano,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de
Alfonso X el Sabio.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2050/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Marcial Corral Arnaiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en

don Marcial Corral Arnaiz,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de
Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2651/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Al-fonso X el Sablo a don Ulpiano Fernández Medina.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ulpiano Fernández Medina, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Clencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2552/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden-Civil de Al-fonso X el Sabio a don Félix Hernández Gil.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Hernández Gil, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid

a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2653/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Al-fonso X el Sabio a don Eduardo Junco Mendoza.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Junco Mendoza, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setents y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2654/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Al-fonso X el Sabio a don Rafael Mendizabal Allende.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Mendizabal Allende, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI